

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 268.)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Antonio Hurtado del cargo de Gobernador de la provincia de Valencia, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le correspondia.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Pablo de Castro, que desempeña igual cargo en la de Canarias.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. Ramon Fernandez Cendrera, Subgobernador de Reus.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á D. Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Jaen.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Paez de la Cadena, cesante de igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Lugo á D. Salvador

Muro y Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Leon.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Leon á D. Carlos de Pravia.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á D. Juan Perez Rey, cesante de igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Soria á D. Juan José de Balsalobre, cesante de igual cargo en la de Cuenca.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Enrique Cisneros, Gobernador de la provincia de Alicante.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia, á D. Pedro María Pardo Vilariño, Gobernador de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le correspondia á D. Vicente Lozana, Gobernador de la provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintitres de Se-

tiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Teniente General Don Juan de Zabala, Marqués de Sierra Bullones, del cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Juan de la Pezuela, Marqués de la Pezuela,

Vengo en nombrarle Director general de Caballería.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra,
Fernando Fernandez de Córdova.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar Inspector de distrito del Cuerpo de Telégrafos á D. Manuel Amandarro, Director de Seccion de primera clase más antiguo del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernacion,
Luis Gonzalez Brabo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion que solicitó para procesar á D. Alonso Perez, estanquero del pueblo de Pegeiros en el partido de Viana del Bollo, resulta:

Que en virtud de diligencias sumarias instruidas por la Comandancia de Carabineros, y remitidas al Juzgado especial de Hacienda pública, se incoaron procedimientos criminales contra Alonso Perez, estanquero del pueblo de Pegeiros, por supuesto delito de estafa en la expendicion y venta de la sal. Aparece de los mismos que el estanquero Alonso Perez vendió aquel artículo por una medida titulada neto, de 24 onzas de cabida, y cuyo precio segun la tarifa que rige desde 1.º de Enero del corriente año, es de seis y medio cuartos; con lo que si bien contravenia á lo dispuesto en los reglamentos que marcan que la venta de la sal se haga al peso y no á la medida, en nada perjudicaba á la Renta ni á los particulares, puesto que segun un informe del Administrador principal de Hacienda de la provincia, daba con exceso en género lo equivalente al precio exigido:

Que esto no obstante, el Juez de Hacienda creyó que se defraudaba á los particulares por el exceso de un cuarto en libra que el estanquero Perez cobraba más que los otros que la hacian pagar á cinco y medio; solicitó del Gobernador de la provincia autorizacion para procesarle, la que aquella Autoridad la denegó de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que al cambiar la venta del peso á la medida podia á lo sumo cometer una falta de las que se castigan gubernativamente, en los términos que señala el párrafo quinto del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia.

Visto el fundamento de la decision del Gobernador, como asimismo el art. 449 del Código penal; que castiga al que defraude á otro en la sustancia cantidad ó calidad de las cosas que le entregue en virtud de un titulo obligatorio:

Considerando que la calificacion de estafa que el Juez de Hacienda ha hecho, no es aplicable al caso actual; puesto que para que aquella tenga lugar se requiere la circunstancia de defraudar en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas; y está probado que el estanquero Perez daba á los consumidores una cantidad igual, si no mayor, á la que señalan las tarifas del ramo por el precio de seis y medio cuartos:

Considerando que la contravencion á lo dispuesto en los reglamentos del ramo, vendiendo por medida, constituye una falta de carácter gubernativo, que la Administracion puede corregir por los medios de que dispone;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Soria ha participado al Juez de primera instancia de Agreda ser necesaria su autorizacion para procesar á D. Antonio Ayllon Alcalde que fué de Noviercas por ciertos abusos, resulta:

Que en el Juzgado ordinario de Soria se siguió causa criminal de oficio contra Julian Gomez de la Orden, vecino de Ocenilla, por habérselo aprehendido junto á la villa de Noviercas el día 27 de Octubre de 1862 dos carretas en que conducia 17 machones y una viga sin marca real; cuyas maderas, procedentes del monte de la ciudad y pueblos de tierra de Soria, fueron judicialmente secuestradas en poder del Alcalde de aquella villa D. Antonio Ayllon.

Que durante la sustanciacion de la causa mencionada, facilitó el referido Alcalde algunas de las maderas retenidas á tres vecinos de Noviercas, que decian necesitarlas para reparar edificios suyos, y cuyo importe aseguran haber pagado posteriormente al dueño de ellas:

Que al sentenciarse por la Audiencia del territorio la repetida causa en 2 de Diciembre de 1863, mandó se sacase, para lo que procediera respecto al precitado Alcalde D. Antonio Ayllon, testimonio bastante de lo actuado en la misma; el que por el Juzgado de Soria fué remitido al de Agreda para los efectos oportunos.

Que en su virtud el Juez de Agreda procedió libremente contra Ayllon, poniendolo en conocimiento del Gobernador de la Provincia; el cual enterado del asunto y oido el consejo Provincial le requirió para que con suspension de todo procedimiento se le pidiese la correspondiente autorizacion, en razon á tratarse de un hecho cometido por el Alcalde de Noviercas en la cualidad de funcionario público, y como tal, comprendido en el beneficio de aquella garantia.

Que, por último, confirmado por la Audiencia territorial el auto en que el Juez de Agreda sostenia ser innecesaria la autorizacion, por cuanto el uso indebido que de las maderas hizo el Alcalde constituye un delito de los exceptuados en la ley de Gobiernos de provincia, toda vez que obró como

agente de la Autoridad judicial, se ha elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe.

Visto el núm. 8.º, art. 10 de la ley de 25 de Setiembre último, segun el cual es innecesaria la autorizacion para proceder contra los funcionarios que dependan de la Administracion por los actos cometidos con independencia de este carácter.

Considerando que al constituir bajo su custodia el embargo de las maderas aprehendidas, el Alcalde de Noviercas D. Antonio Ayllon lo verificó en uso de las facultades judiciales delegadas á estos funcionarios, cuando como en el presente caso se trata de prevenir las primeras diligencias de un procedimiento criminal.

Considerado, por tanto, que al distraer los objetos secuestrados del uso para que los habia retenido, que no debió ser otro que el de conservarlos á disposicion del Juzgado para las resultas de la causa que se seguia contra el vecino á quien se le habian aprehendido, obró con entera independencia de sus funciones de Alcalde, y faltando á las que le correspondian como Juez;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

(Gaceta núm. 267.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Ginzo de Limia la autorizacion solicitada para procesar á D. Pedro Gomez Lorenzo, Alcalde de Moreiras, del cual resulta:

Que en el mes de Octubre de 1861 presentaron Fernando Salgado y Francisco Suarez, vecinos de Gudín, una denuncia en el Juzgado de Ginzo de Limia contra el Alcalde de Moreiras D. Pedro Gomez, que contenia los extremos siguientes:

1.º Que en la primavera de aquel año cortó y llevó de la dehesa del Estado titulada Das Regadas, sobre 24 carros de leña de roble, sauce y vido; y de otra titulada de Prado, cinco carros de leña y esquilmo:

2.º Que habiéndole dado parte el pedáneo de cierto hurto cometido por un vecino en la huerta de otros dos hermanos, hizo que transigieran y perdonaran al que hurtó los ofendidos, dejando impune el delito:

3.º Que exigió y llevó por transacción 100 rs. á un vecino que había hurtado una oveja de otro, haciendo además que entregara 38 rs. al dueño del animal:

4.º Que multó en 9 rs. á varios vecinos por esquilmar en el monte común; y recibidos que fueron, los gastó, pues no les entregó la mitad del papel correspondiente; cobrando además en dinero las multas que gubernativamente impone por los ganados, y las que exigen los guardas de los pueblos:

5.º Que su casa es una continua banca de juego, donde se pervierten los hijos de familia del pueblo y de otros, invitándoles él mismo á jugar, y siendo esta ocupación ordinaria en Moreiras, cuando concurre al Ayuntamiento:

Que en vista de esta denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguación de los hechos que la motivaban; siendo su resultado que de los cinco cargos que se formulaban contra el Alcalde, el primero se reducía á que este funcionario, en virtud de un convenio con sus convecinos, los había comprado el aprovechamiento de las maderas utilizables de la dehesa que era del común, y limpiado el monte á consecuencia de una excitación del guarda: el segundo que efectivamente era cierto su fundamento, así como el tercero, si bien el Alcalde en su escrito de descargos no los reconoce exactos, y por último, que el cuarto y quinto son infundado aquel y verdadero éste, pues según las declaraciones de la mayor parte de los vecinos, es realmente cierto que jugaba con frecuencia, y aun que invitaba á los demás á que lo hicieran donde quiera que se encontrase:

Que por lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oído el Promotor fiscal, creyó innecesaria la autorización para continuarle, limitándose á pedirla tan solo sobre el hecho de la exacción de multas; pero habiéndole requerido el Gobernador para que la pidiese también sobre los del aprovechamiento de las maderas y el hábito de jugar juegos prohibidos, la Audiencia, con la que el Juez consultó su auto, estimó que era necesaria respecto del primero y cuarto, é innecesaria en cuanto á los otros tres:

Finalmente que solicitada la autorización en la forma que queda indicada, el Gobernador, de acuerdo con

el Consejo provincial, la denegó, fundándose en que el convenio ó contrato celebrado por el Alcalde con los vecinos del pueblo le permitió lícitamente aprovecharse de las maderas; en que no aparecía demostrado, ni aproximadamente siquiera, que hubiere exigido las multas que se mencionan en el escrito de denuncia; y en cuanto á los juegos, sostiene la necesidad de la previa autorización, toda vez que en su concepto corresponde á la Administración corregir disciplinariamente á los jugadores no reincidentes.

Vistos los artículos 175 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1855 y 49 del Real decreto de 24 de Marzo de 1846, por los cuales se dispone que siendo el daño de mayor cuantía, se pase el tanto de culpa á los Tribunales, y en el otro caso se castigue gubernativamente:

Visto el art. 267 del Código penal por el que se castiga á los que concurren á las casas de juego, de suerte, envite ó azar:

Considerando con respecto al primero de los hechos denunciados, ó sea el de haberse apropiado el Alcalde de Moreiras las leñas de la dehesa nombrada Das Regadas, y mandado limpiar el monte titulado de Prado; que consta de dos extremos, por el primero de los cuales debe concederse la autorización por cuanto no estaba en las atribuciones del Alcalde contratar ni pactar la adquisición de las maderas, siquiera fuesen del común de los vecinos; y por el segundo, no puede afirmarse que sea delito, puesto que para hacer esta calificación es necesario que preceda la formación del competente expediente gubernativo, en el que la Autoridad superior civil de la provincia, oyendo al Ingeniero del ramo, determine si el daño es ó no de mayor cuantía, y en el caso actual no existe dicho expediente:

Considerando que el segundo de los hechos contenidos en la denuncia es inexacto, porque de 49 testigos que deponen en el sumario, 47 nada dicen sobre él, habiendo solo dos que por oídas refieren que exigió 9 rs. á varios vecinos:

Considerando, por último, en lo tocante á los juegos prohibidos en que asegura se ocupaba aquel funcionario, que este hecho, si se aprueba debidamente, constituye un delito común, excluido por consiguiente del beneficio de la autorización;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la autorización respecto de la primera parte del primero de los hechos denunciados; en de-

clarar que no há lugar á conceder ni negar sobre la segunda del mismo; en confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al hecho de la exacción de multas; y finalmente, en declararla innecesaria sobre el de los juegos prohibidos.

Dado en San Ildefonso á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta cuatro.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Alejandro Mon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 95.

Secretaría — Negociado 2.º

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villaconancio, dota-

Circular núm. 97.

RELACION de las personas que solicitaron licencias de uso de armas y las tienen concedidas, á quienes se advierte vengán por ellas desde luego, para evitar que por la Guardia civil les sea recogida el arma.

NOMBRES.	PUEBLOS Á QUE CORRESPONDEN.
D. Atanasio Sahagun.	Torquemada.
Antonio Sancho.	Santa Cecilia del Alcor.
Anselmo Bermejo Bermejo.	Tabanera de Cerrato.
Anacleto Castrillo Merino.	Idem.
Antonio Martinez.	Terradillos.
Agustin Rebollo Reinoso.	Monzon.
Agustin Moreno.	Cevico Navero.
Anselmo Hernandez.	Ampudia.
Adolfo Sourbién.	Barruelo.
Andrés Sanchez Ibañez.	Villarramiel.
Agustin Gomez.	Perales.
Aquilino Gil.	Saldaña.
Antonio Martin.	Villaban.
Apolinar Rodriguez.	Belmonte.
Ambrosio Rodriguez.	Autilla del Pino.
Angel Villahoz.	Cevico Navero.
Antonio Menderuza.	Fuentes de Nava.
Antonio Estefanía.	Tabanera de Cerrato.
Antero Vazquez.	Carrion.
Angel Ruiz.	Aguilar de Campoo.
Antonio Fables.	Monzon.
Andrés del Rio.	Robladillo.
Angel Santiago.	Revenga.
Antonio Gurrea.	Valle.
Bernardo Gomez.	Castromocho.
Basilio Mazuelas.	Congosto.
Benito Viguera.	Ampudia.
Benito García Rey.	Becerril.
Baltasar Ruiz.	Marcilla.
Bonifacio Hijosa.	Villavermudo.
Casto Rodriguez Simancas.	Tabanera de Cerrato.
Cárlos de la Dehesa Minguez.	Idem.
Cayetano Rueda.	Valbuena.
Cesáreo Lopez.	Husillos.
Cleto del Rey.	Albalá.
Cláudio Manuel.	Baños.
Cándido Cabezudo.	Villaconancio.
Cándido Izquierdo.	Dueñas.
Cosme Burgos.	Poblacion de Campos.
Ceferino Baranda.	Baltanas.
Calisto Martin.	Paredes de Monte.
Damian Hierro Puertas.	Astudillo.
Domingo García.	Idem.
Deogracias Citores.	Cobos.
Doroteo Quijada.	Las Cabañas.
Damian Alonso.	Meneses.
Dionisio Herrero.	Renedo de la Vega.
Diego Bilbao.	Barructo.
Domingo Mancebo.	Villapun.
Dionisio Rodriguez.	Magaz.
Dionisio Sanchez.	S. Salvador del Moral.
Eulogio Lozano.	Robladillo.
Enlogio Sanchez.	Piña.
Emeterio Diez.	Moslares.
Emeterio Isla.	Quintana Diez.
Elias Borge.	Abastillas.
Elias Moreno.	Villamediana.

da con el sueldo de 2.000 rs., últimamente asignados á esta plaza.

Los interesados que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1855, al Alcalde, como presidente de aquella corporación municipal, dentro del preciso término de un mes desde la tercera inserción de este anuncio.

Palencia 22 de Setiembre de 1864.

El Gobernador,

MANUEL UREÑA.

NOMBRES.

PUEBLOS A QUE CORRESPONDEN.

D. Eleuterio Rodriguez.
Eugenio Fuente.
Ezequiel Valles.
Eusebio Diez Ortega.
Estéban Morante.
Eusebio Calleja.
Froilan Arenillas.
Félix Guzon.
Fermin Mendiente.
Francisco Dominguez.
Francisco Fernandez.
Francisco Alvarez.
Félix Campos.
Francisco Pascual.
Francisco Rodriguez.
Félix Marcos.
Francisco Manrique.
Felipe Calvo.
Felipe Ramos.
Francisco Serrano.
Fernando Gonzalez.
Félix Rodriguez.
Francisco Ramos.
Faustino Alonso.
Facundo Gil.
Felipe Fernandez.
Félix Vazquez.
Felipe Brabo.
Genaro Porro.
Genaro Gomez Chapon.
Gabriel Cuadrado Andrés.
Gerónimo Gonzalez.
Gaspar Alario.
Gregorio Martin.
Gregorio Leon.
Gregorio Garcia.
Gregorio Alonso.
Gabriel Alcalde.
Gregorio Cabezon.
Gregorio Tapia.
Hermenegildo Izquierdo.
Hermenegildo Cuadrado.
Ignacio Marcos.
Isidro Medinos.
Hdefonso Escobar.
Juan de la Llama.
Juan Escalera.
José Martinez.
Juan Romero.
Justo Villaboz.
Julian Franco.
Julian Tejudo.
Julian Fernandez.
Julian Miguel.
Juan Aramburo.
Julian Antolin.
Justo Rodriguez.
Julian Merino.
José Benito.
Julian Gordo.
Juan Prieto.
Juan Baranda Callejas.
Jacinto Rodriguez.
Juan Abril.
José de Zulueta.
Justo Maté.
Liborio Mancho.
Luis Martinez.
Lorenzo Lopez.
Luciano Martin.
Lucas Martin.
Leon del Barrio.
Lorenzo Castañeda.
Lázaro Fernandez.
Luis Manzanedo.
Lázaro Ruiz.
Lorenzo García Ruiz.
Luis Merino.
Luis Villadares.
Lázaro Toledo.
Lorenzo Rebollo.
Leoncio F. Campomanes.
Miguel Calvo.
Manuel Rodriguez.
Mateo Valles.
Miguel Robles.
Marcelo Rodriguez.
Mariano Gil.
Martin Roscales.
Matias de la Torre.
Manuel Martinez.
Miguel Ozores.
Manuel Amo.

Mazuecos.
Lavid.
Boadilla.
Moslares.
Marcilla.
Meneses.
Pozo de Urama.
Villalobon.
Quintanilla de las Torres.
Villemar.
Bárcena.
Lobera.
Ledigos.
Espinosa de Villagonzalo.
Villahán.
Hornillos.
Villodre.
Villanueva del Rebollar.
Villodre.
San Martin del Valle.
Hérmedes.
Valle de Cerrato.
Santa Cruz del Monte.
Pozuelos del Rey.
Terradillos.
Ampudia.
Torquemada.
Guardo.
Villanueva del Rebollar.
Abastillas.
Villasarracino.
Cordovilla la Real.
Autilla.
Castrillo de Onielo.
Villotilla.
Melgar de Yuso.
Espinosa de Cerrato.
Belmonte.
Vega de Doña Olimpa.
Itero de la Vega.
Villadiezma.
Villasarracino.
Osornillo.
Terradillos.
Astudillo.
Cantoral.
Prádanos.
Villarrobejo.
Abia de las Torres.
Cevico Navero.
Villota del Duque.
Amayuelas de Arriba.
Calzadilla.
Bustillo.
Guardo.
Santa Cecilia del Alcor.
Cobos de Cerrato.
Ledigos.
Alar del Rey.
Terradillos.
Reinoso.
Baltanás.
Valle de Cerrato.
Meneses.
Valverzoso.
Rivas.
Husillos.
Guardo.
Itero de la Vega.
Soto.
Villaeonancio.
Villaescusa.
Las Cabañas.
Paredes de Nava.
Soto.
Arconada.
Lantadilla.
Terradillos.
Villarramiel.
Pozo de Urama.
Husillos.
Valle.
Astudillo.
Idem.
Villadiezma.
Castrillo.
Barrios.
Antigüedad.
Valdavia.
Tabanera de Cerrato.
Cobos.
Torquemada.
Revilla de Pomar.

NOMBRES.

PUEBLOS A QUE CORRESPONDEN.

D. Mariano Nava.
Mateo Masa.
Matias Diez.
Manuel Mozo.
Mariano Benaite.
Modesto Lopez.
Miguel Fernandez.
Mariano Carrera.
Miguel Rodriguez.
Matias Rebollo Diez.
Marcelo Meneses.
Miguel Alonso.
Manuel Perez.
Mariano Ruiz.
Matias Olea.
Manuel Prádanos.
Mariano de la Hoz.
Mariano de Valles.
Manuel Acitores.
Manuel Borro.
Marcelino Gonzalez.
Manuel Maté.
Miguel Rojo.
Nicolás Paraviso.
Pedro Martin.
Pablo Mozo.
Pascasio Lopez.
Pascual Garcia.
Policarpo Gutierrez.
Pedro Rodriguez.
Pedro del Rio.
Pedro Tejedo.
Pedro Hernandez.
Pablo Abad.
Pedro Narganes.
Pedro Sendino.
Pedro Delgado.
Pedro Ramos.
Pedro Paredes.
Pedro Bustillo.
Pablo Vallarna.
Rafael Aparicio.
Ramon Vila.
Roman Ruiz.
Remigio Fraile.
Roque Perez.
Rosendo Tamayo.
Rufino Villan Rebadan.
Ramon Miguel.
Santos Marcos.
Santiago Ceballos.
Santiago Dios.
Santos Lopez.
Saturnino Calvo.
Segundo Perez.
Santiago Alvarez Moreno.
Santiago Ibarlucea.
Sinforiano Mediavilla.
Santos Fombellida.
Salvador Alcalde.
Senador Herrador.
Santiago Fernandez.
Saturnino Moreno.
Tomás Acero.
Tomás Calvo Barruelo.
Teodoro Sendino.
Tomás Gutierrez.
Tomás Canduela.
Toribio de Mena.
Vicente Antolin.
Valentin Gonzalez.
Valentin Santiago Perez.
Victor Esmeujaud.
Victoriano Ruiperez.
Waldo Izquierdo.
Victoriano Santiago.
Wenceslao Benito.
Vicente Fernandez.
Valentin Gonzalez.
Vicente Carrera.
Ventura Rodriguez.
Vicente Ramirez.

Astudillo.
Idem.
Marcilla.
Sabariego.
Nogales.
Granja de Olmos.
Villarramiel.
Carrion.
Riveros de la Cueva.
Villahán.
Hornillos.
Castrillo de Onielo.
Idem.
Paredes de Nava.
Villamediana.
Antigüedad.
Portillejo.
Villasarracino.
Torquemada.
Villodre.
Valverzoso.
Rivas.
Villabermudo.
Cevico de la Torre.
Belmonte.
San Mamés.
Ampudia.
Villaumbrales.
Torquemada.
Membrijar.
Robladillo.
Baltanás.
Saldaña.
Villasabariego.
Arconada.
Cordovilla.
Calzadilla de la Cueva.
Villagimena.
Poblacion de Cerrato.
Santoyo.
Ampudia.
Arenillas.
Carrion.
Cordovilla la Real.
Valdecañas.
Villamediana.
Tabanera de Cerrato.
Villarramiel.
Becerril de Campos.
Osornillo.
Cobos de Cerrato.
Santa Cecilia del Alcor.
Valdespina.
Valbuena.
Manquillos.
Cubillas de Cerrato.
Tariago.
Herrera de Pisuerga.
Baltanás.
Villodrigo.
Cebrian de Campos.
Fuente-andrino.
Fuentes de Valdepero.
Villalcan.
Lavid.
Villalaco.
Ampudia.
Salcedillo.
Tabanera de Cerrato.
Amayuelas de Abajo.
Vilvioco.
Terradillos.
Astudillo.
Villaviudas.
Villeras.
Villoldo.
Cevico Navero.
Prádanos de Ojeda.
Herrera de Pisuerga.
Reinoso.
Fuente de Valdepero.
Fuentes de Nava.

Palencia 26 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Anuncios particulares.

Del pueblo de Grijota, punto del Ser-
ron, se desmandó una yegua con su potro
cuyas señas se insertan á continuacion.
Alzada 7 cuartas, pelo rojo claro,
tuerta del ojo izquierdo, paticalzada del
pie derecho tiene un hierro forma M. C.

El potro pelo color cernada, pelechando,
paticalzado de una mano.
La persona que sepa su paradero,
puede dar aviso á su dueño Benito Gu-
tierrez, vecino de Grijota, punto del Ser-
ron.